

6. DESCUENTO TRIBUTARIO PARA OBRAS AUDIOVISUALES EXTRANJERAS PRODUCIDAS O POSPRODUCIDAS EN COLOMBIA (CINA)

Contenido: Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA); regulación del incentivo tributario; condiciones

LEY 1556 DE 2012

Artículo 9°. Modificado por el artículo 178 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), cuyo texto se transcribe. Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales en Colombia. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.

Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.

Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos.

PARÁGRAFO 2. El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO 3. Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra.

PARÁGRAFO 4. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país.

PARÁGRAFO 5. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 6. El Comité Promoción Fílmica Colombia fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia que podrán otorgarse en el año calendario siguiente, en perspectiva de las condiciones de sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país, el porcentaje de inversión para la operación del sistema de evaluación, seguimiento de proyectos y otorgamiento de los Certificados sin superar un cinco por ciento (5%), requisitos de inversión, sectores audiovisuales destinatarios y demás aspectos operativos correspondientes. El manejo del sistema pertinente de evaluación, seguimiento de proyectos y emisión de los Certificados podrá hacerse, de ser preciso según decisión del Ministerio de Cultura, mediante un contrato de asociación o cooperación con una entidad sin ánimo de lucro afín con los propósitos de esta Ley.

El Manual de Asignación de Recursos que corresponde expedir al Comité Promoción Fílmica Colombia determinará mecanismos similares de operatividad para el sistema de contraprestación del Fondo Fílmico Colombia y el de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.

DECRETO 1080 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 474 DE 2020

Artículo 2.10.3.5.1. Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia. Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial, cuando sean previamente aprobadas por el Comité de Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un certificado de inversión audiovisual en Colombia, descontable del impuesto sobre la renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.

Parágrafo. El Comité Promoción Fílmica Colombia establecerá en el Manual de Asignación de Recursos las condiciones para determinar cuándo una obra audiovisual en cualquiera de los géneros que apruebe se considera no nacional. El concepto de obra audiovisual no nacional se asimila al de obra audiovisual extranjera.

Para el caso del cine se tendrá en cuenta lo previsto en las leyes 397 de 1997 y 814 de 2003 y el decreto 1080 de 2015.

Artículo 2.10.3.5.2. No concurrencia de estímulos y beneficios. Los proyectos audiovisuales pueden optar por la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia o por los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia. Ambos instrumentos no son concurrentes. Tampoco concurre ninguno de

los anteriores con los instrumentos de la ley 814 de 2003. No hay concurrencia si el destinatario de un estímulo o beneficio hubiera desistido del mismo o lo hubiera reintegrado en su totalidad antes de postular a cualquiera de los demás instrumentos.

Artículo 2.10.3.5.3. Competencias del Comité Promoción Fílmica Colombia. Además de las señaladas en la ley 1556 de 2012 y otras normas vigentes, le corresponde al Comité Promoción Fílmica Colombia determinar lo siguiente en relación con los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia:

1. Fijar dentro de los dos (2) últimos meses de cada año calendario, el monto o cupo máximo fiscal de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia que podrán otorgarse en el año calendario siguiente. Para este propósito tendrá en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

a) Géneros de obras audiovisuales previstos en el Manual de Asignación de Recursos.

b) Perspectivas de inversión de acuerdo con los distintos géneros audiovisuales que determine, susceptibles de ser llevadas a cabo en Colombia.

c) Tipologías de presupuestos de producción y postproducción en los diferentes géneros audiovisuales que apruebe en el Manual de Asignación de Recursos.

d) El Comité podrá fijar, de considerarlo necesario dentro del cupo fijado en este numeral, topes de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia diferenciando por géneros audiovisuales.

2. Señalar el monto mínimo de gasto en Colombia de los proyectos audiovisuales que se postulen, en cuanto a la adquisición de servicios cinematográficos o audiovisuales relativos a todas las etapas de preproducción, producción, posproducción, así como de hotelería, alimentación y transporte, según lo descrito en el artículo 2.10.3.3.4 de este decreto, adicionado por el artículo 10 del decreto 1091 de 2018.

3. Determinar el porcentaje a cargo del productor del respectivo proyecto audiovisual, con el objeto de cubrir los costos administrativos del sistema de evaluación y seguimiento en cuanto a los Certificados de Inversión Audiovisual. Este no será superior a un cinco por ciento (5%) del valor nominal de los certificados que reciba el productor postulante del proyecto.

El Comité Promoción Fílmica Colombia determinará en el Manual de Asignación de Recursos la forma de consignación de este porcentaje, las consecuencias si el proyecto no se lleva a cabo o no cumple con el gasto mínimo exigido o postulado, así como la destinación en función de cubrir los costos administrativos del sistema de evaluación y seguimiento y de apoyar la oferta del territorio nacional como escenario de trabajos audiovisuales.

Artículo 2.10.3.5.4. Condiciones para optar por el Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia. Los proyectos que se postulen a los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia deben acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Demostrar que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas.
2. Demostrar la vinculación de una empresa prestadora de servicios cinematográficos en Colombia o un coproductor local.
3. Demostrar que el gasto en Colombia amparado con los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia se hace para la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos los servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva.
4. Demostrar que el titular o productor cinematográfico garantizó integralmente al personal contratado o vinculado laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana, anexando a la solicitud los soportes correspondientes.
5. Certificar bajo la gravedad del juramento que no se optó o recibió la contraprestación de que trata el artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 178 de la Ley 1955 de 2019, o por estímulos previstos en la Ley 814 de 2003.
6. Demostrar que la empresa extranjera que solicita acceso a los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia es empresa productora del proyecto audiovisual.
7. Demostrar que el productor extranjero que solicita los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia no es declarante del impuesto sobre la renta en Colombia, allegando una certificación bajo la gravedad del juramento. Se harán los cruces de información necesarios con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Artículo 2.10.3.5.5. Requisitos y parámetros para optar por los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia. Sin perjuicio de los demás que establezca el Comité Promoción Fílmica Colombia en el Manual de Asignación de Recursos, la postulación a los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia deberá cumplir con los siguientes requisitos y parámetros:

1. El proyecto audiovisual deberá postularse ante el Comité Promoción Fílmica Colombia por intermedio de su Secretaría Técnica, por parte de una empresa productora no declarante del impuesto de renta en Colombia, que será la titular del proyecto y a cuyo nombre se expedirá el respectivo Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia si cumple con los mínimos establecidos en este decreto y con los requisitos que establezca el Manual de Asignación de Recursos.

La empresa productora a la que se refiere el inciso anterior podrá otorgar poder para la postulación y ejecución del proyecto a la empresa coproductora colombiana o a la sociedad de servicios cinematográficos. No obstante, todos los aspectos relativos al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia se entienden referidos a la empresa productora no declarante de renta en el país.

La aprobación del proyecto es competencia del Comité Promoción Fílmica Colombia.

2. La inversión para adquisición de servicios cinematográficos o audiovisuales en Colombia se hará en dinero efectivo y no podrá ser inferior al mínimo que determine el Comité Promoción Fílmica Colombia.

3. La inversión deberá hacerse en la misma forma fijada para el caso de la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia, establecida en la ley 1556 de 2012, en cuanto a requerimientos de manejo fiduciario.

4. El proyecto deberá contar con una Sociedad de Servicios Cinematográficos registrada según lo señalado en la ley 1556 de 2012 o, de manera alternativa a su elección, con un coproductor que sea persona jurídica colombiana dedicada a la actividad audiovisual, o que sea empresa cinematográfica colombiana si se trata de proyectos cinematográficos.

5. Ningún proyecto que opte por este instrumento podrá tomar para la inversión o gasto en el país más de cuatro (4) años desde la fecha de aprobación por el Comité.

6. Los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia amparan la inversión o gasto efectivamente realizados y certificados en el correspondiente año fiscal, siempre que se haya cumplido como mínimo la inversión mínima fijada para cada tipo de proyecto por el Comité Promoción Fílmica Colombia.

7. La empresa productora titular del proyecto o su apoderado deberá suscribir un Contrato Filmación Colombia bajo los parámetros definidos en el Manual de Asignación de Recursos.

Artículo 2.10.3.5.6. Entidad de manejo. El Ministerio de Cultura decidirá lo pertinente al manejo del sistema de evaluación y seguimiento de proyectos, lo cual podrá hacer mediante la vinculación de una entidad sin ánimo de lucro conforme al parágrafo 60 del artículo 1780 de la ley 1955 de 2019.

Los costos administrativos relativos al sistema de evaluación y seguimiento se atenderán con cargo al monto que debe sufragar la empresa productora titular del proyecto, según lo establecido en el artículo 2.10.3.5.3. de este decreto.

Artículo 2.10.3.5.7. Emisión de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia. La emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia está a cargo del Ministerio de Cultura, basándose para este fin en el informe de seguimiento y evaluación en la forma que defina esa entidad.

La emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia se realizará una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos pertinentes. El Manual de Asignación de Recursos contemplará los procedimientos respectivos y el plazo para tal efecto.

Cada proyecto puede recibir uno o varios Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia, según la ejecución del proyecto. Los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia podrán emitirse y circular de manera desmaterializada según lo defina el Ministerio de Cultura, caso en el cual celebrará el respectivo contrato con un Depósito Central de Valores cuyos costos serán cubiertos por el porcentaje de inversión para la operación del sistema de evaluación, seguimiento de

proyectos y otorgamiento de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia, fijado por el Comité Promoción Fílmica Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 6° del artículo 178 de la ley 1955 de 2019.

El Ministerio de Cultura reglamentará el trámite interno en cuanto a lo contemplado en este artículo, en coherencia con las previsiones del Manual de Asignación de Recursos.

Artículo 2.10.3.5.8. Contenido de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia. Los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia contendrán, como mínimo, la siguiente información:

1. Identificación de la empresa productora titular del proyecto audiovisual.
2. Título y género del proyecto audiovisual.
3. Fecha del acta del Comité Promoción Fílmica Colombia en la que se aprobó el proyecto audiovisual.
4. Año fiscal de la inversión, el cual corresponderá al que se certifique por el Ministerio de Cultura si la empresa productora titular del proyecto ha cumplido con los requisitos y plazos pertinentes previstos en el Manual de Asignación de Recursos y en el Contrato Filmación Colombia.
5. Monto de la inversión realizada en el proyecto audiovisual en Colombia, amparada con el Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia.
6. Valor nominal del Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, el cual corresponderá a un treinta y cinco por ciento (35%) del monto determinado en el numeral anterior.
7. Nombre de la entidad fiduciaria y NIT.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura informará trimestralmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, acerca de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia emitidos, con los datos establecidos en este artículo.

Artículo 2.10.3.5.9. Naturaleza del Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia. Conforme al parágrafo 4, artículo 90 de la ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 1780 de la ley 1955 de 2019, el Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual por no ser declarante de renta en Colombia podrá negociarlo con personas naturales o jurídicas que sí sean declarantes.

El ingreso obtenido por el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país.

Parágrafo. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia podrá ser negociado en el mercado de valores, o transferido mediante endoso por la empresa productora titular del proyecto audiovisual. El adquirente del Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia podrá aplicarlo en

su declaración de renta del período gravable en el cual se emita el Certificado correspondiente o para el pago de las autorretenciones de los periodos del año en el cual se emita el Certificado.

Artículo 2.10.3.5.10. Términos y Condiciones de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia: Los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia tendrán los siguientes términos y condiciones:

a) Clase y denominación. Los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia son valores, denominados en moneda legal colombiana.

b) Transferencia. Son valores libremente negociables en el mercado secundario. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se realizará a través de la correspondiente anotación en cuenta.

c) **(Modificado por el decreto 1701 de 2021, artículo 1, cuyo texto se transcribe)** Inscripción. Los Certificados de Inversión Audiovisual - CINA emitidos por el Ministerio de Cultura se entenderán inscritos automáticamente en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, y autorizada su oferta pública, con el fin exclusivo de que se inscriban en un sistema de negociación administrado por bolsa de valores, siempre que de manera previa se envíe con destino al RNVE una certificación suscrita por el Ministerio de Cultura en la cual se detallen las características generales de los CINA y sus requisitos, parámetros y procedimientos de emisión conforme al artículo 2.10.3.5.7. del presente decreto y la Resolución 65 de 2021 del Ministerio de Cultura o la que la modifique, adicione o sustituya, y en la que se certifique que el Ministerio de Cultura dará estricto cumplimiento a lo establecido en dichas normas. El Ministerio de Cultura como emisor de los CINA estará exceptuado de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 5.2.4.1.1. a 5.2.4.3.7. del Decreto 2555 de 2010 incluyendo las modificaciones previstas en el Decreto 151 de 2021 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, ni les serán aplicables los costos, cuotas, contribuciones o cobros relacionados con inscripción, oferta o mantenimiento ante el RNVE.

Una vez se verifique la inscripción automática ante el RNVE de los CINA de que trata el presente literal, podrá llevarse a cabo la inscripción de todas las emisiones respectivas en bolsa de valores.

d) Conformación. No tienen cupones de intereses.

e) Utilización. Solo podrán utilizarse para descontar su valor del impuesto de renta.

f) Vigencia: Tienen vigencia máxima de dos (2) años a partir de su entrega efectiva o de la anotación en cuenta en el correspondiente depósito de valores, cuando a ello hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2.10.3.5.5., numeral 5.

g) Fraccionamiento. Los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia pueden ser fraccionados y utilizados de manera parcial antes de su vencimiento.

Artículo 2.10.3.5.1 1. Fiscalización. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará a cabo los procesos de fiscalización y sanción en los casos en los

que se tenga acceso a Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia sin el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 2.10.3.5.12. Terminología. La inversión audiovisual en el país cobijada por el artículo 178º de la ley 1955 de 2019 corresponde al gasto en servicios audiovisuales conforme a los numerales a y b del artículo 2.10.3.3.4 de este decreto.

ACUERDO 60 DEL 26 DE MAYO DE 2020, MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS EXPEDIDO POR EL COMITÉ PROMOCIÓN FÍLMICA COLOMBIA

Nota: Los artículos 1º a 5º y 45º a 53º de este acuerdo son disposiciones generales de los sistemas Fondo Fílmico Colombia y CINAS. Pueden consultarse en el capítulo precedente de este compendio.

Artículo 25o Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA). Conforme al artículo 9o de la ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 178o de la ley 1955 de 2019, y al decreto 1080 de 2015 modificado por el decreto 474 de 2020, los productores que cumplan con los requisitos y procedimientos señalados en este Manual y que postulen al sistema de estímulo tributario, pueden recibir Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA), los cuales acreditan el derecho a un descuento tributario del 35% sobre el valor nominal del Certificado.

El derecho a recibir CINA para quienes acudan a este sistema, se sujeta a la normativa CINA.

Artículo 26o. Proyectos cobijados. A los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA) pueden postularse proyectos audiovisuales no nacionales de:

- 26.1 Obras cinematográficas.
- 26.2. Series.
- 26.3. Videos musicales.
- 26.4. Videojuegos
- 26.5. Realización audiovisual publicitaria.

Parágrafo Primero. Se considera obra audiovisual no nacional aquella definida en el numeral 4.17 de este Manual.

Únicamente el componente de aporte extranjero que ingrese al país y se postule mediante el instrumento de los CINA regulado en este Capítulo, será cobijado con el descuento tributario.

Parágrafo Segundo. En el caso de las obras cinematográficas se considera obra no nacional la definida en el numeral 4.13 de este Manual.

Artículo 27o. Componentes. Las postulaciones pueden ser en los siguientes componentes:

- 27.1. Producción del audiovisual. En el caso del videojuego se contempla el desarrollo del prototipo.

27.2. Producción y componente de postproducción del respectivo audiovisual.

27.3. Postproducción.

Artículo 28o. (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 86 de 2022, cuyo texto se transcribe)

Postulantes. Pueden postular al descuento tributario amparado en CINA las personas jurídicas que sean productores extranjeros del respectivo proyecto audiovisual y no sean declarantes de renta en Colombia.

Todas las gestiones necesarias, desde la postulación hasta la emisión del CINA, pueden hacerse por medio de (a) la sociedad coproductora nacional, o (b) la sociedad de servicios cinematográficos del proyecto, bajo la figura de poder o mandato; siempre, a nombre y por cuenta del productor extranjero.

Parágrafo. El documento de poder o mandato debe corresponder al formato establecido por la Entidad de Gestión.

Artículo 29o. (Modificado por el artículo 5 del Acuerdo 86 de 2022, cuyo texto se transcribe)

Inversión o gasto mínimo en el país. Con la postulación al instrumento de descuento tributario amparado en CINA el productor se obliga a realizar de manera separada o conjunta gastos en servicios audiovisuales y/o servicios logísticos audiovisuales en Colombia, con sujeción a los procedimientos y consecuencias previstos en este manual, por un monto mínimo de:

29.1. Obras cinematográficas: mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos.

29.2. Series: mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos. Este gasto mínimo puede distribuirse hasta en cuatro (4) capítulos. Si la serie va a realizar un gasto total en el país igual o mayor a nueve mil (9.000) SMLMV, el gasto mínimo podrá distribuirse en un número mayor de capítulos. En caso de contenidos seriados cortos para web y de series 100% animadas, podrá presentarse dentro del mínimo un paquete hasta de veinte (20) capítulos.

29.3. Videos musicales. Doscientos (200) SMLMV, incluidos impuestos. Este gasto deberá realizarse en un (1) video musical.

29.4. Videojuegos. Mil doscientos quince (1.215) SMLMV, incluidos impuestos. Este gasto deberá realizarse en un (1) videojuego, prototipo de videojuego o expansión de videojuego.

29.5. Realización audiovisual publicitaria. Cuatrocientos (400) SMLMV, incluidos impuestos. Este gasto deberá realizarse en una (1) obra audiovisual publicitaria. Como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de este gasto debe ser en servicios audiovisuales (no logísticos). Se evaluará que la obra u obras tengan componente de creatividad local.

Parágrafo. los proyectos que únicamente incluyan componente de postproducción, sin perjuicio del tipo de obra audiovisual al que correspondan, deberán realizar un gasto mínimo de trescientos sesenta (360) SMLMV, incluidos impuestos

Artículo 30o. (Modificado por el artículo 7 del Acuerdo 86 de 2022, cuyo texto se transcribe)
Restricciones. No podrán postularse al CINA:

30.1. Proyectos que tengan alguna participación económica o patrimonial (productores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título), artística o técnica (se toma como referencia el listado de personal artístico y técnico según el decreto 1080 de 2015), autoral (autores de guion, obra preexistente, música, diseños) de un miembro del CPFC.

30.2. Proyectos en los que el personal directivo de la empresa productora, la sociedad de servicios cinematográficos, o la sociedad coproductora nacional, tenga con un miembro del CPFC una relación de: cónyuge o compañero permanente, o parentesco hasta el segundo grado (padres, hijos, hermanos, primos, tíos, esposo(a), compañero(a) permanente).

30.3. Proyectos que hubieran obtenido contraprestaciones del FFC o CINA con anterioridad.

30.4. Proyectos relacionados con personas jurídicas incursas en alguna de las restricciones de este artículo. Esto incluye a (a) aquellas que tengan la calidad de productor, coproductor, inversionista, patrocinador (o financiador a cualquier título) o Sociedad de Servicios Cinematográficos, del proyecto; o (b) a miembros del mismo grupo empresarial del productor postulante.

30.5. Proyectos cuyos productores, coproductores, socios o inversionistas hubieran omitido el crédito del sistema CINA en proyectos beneficiados anteriormente.

30.6. Proyectos que tengan en proceso de postulación a, o hayan sido destinatarios de:

30.6.1. Estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (ley 814 de 2003).

30.6.2. Resolución de proyecto nacional para deducción tributaria (ley 814 de 2003).

30.6.3. Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (ley 1955 de 2019, artículo 178).

30.7. Productores que en oportunidad anterior no hubieran constituido la fiducia exigida por la ley 1556 de 2012 en el plazo y condiciones previstos en este manual. En este caso no podrán postular proyectos en un lapso de dos (2) años contados desde la fecha de aprobación del proyecto respectivo.

30.8. Productores que en oportunidad anterior hayan incumplido la realización del gasto mínimo previsto en este manual, una vez celebrado el Contrato Filmación Colombia. Esta restricción operará durante el año siguiente a la fecha máxima para la realización y acreditación del gasto establecida en el proyecto anterior.

30.9. Productores que hubieran incumplido en alguna oportunidad el Contrato Filmación Colombia.

30.10. Productores que no acudan a suscribir el Contrato Filmación Colombia en el término previsto. En este caso podrán postular proyectos pasados dos (2) años desde la fecha máxima para la suscripción del Contrato Filmación Colombia.

Artículo 31o. (Modificado por el artículo 9 del Acuerdo 86 de 2022, cuyo texto se transcribe) Oportunidad. Las postulaciones deben hacerse ante la Entidad de Gestión mediante la plataforma tecnológica que esta determine. En caso de requerirse correcciones, se gestionarán por medio del canal de comunicaciones y plazos que determine tal entidad.

Parágrafo. La Entidad de Gestión únicamente pondrá en conocimiento del CPFC proyectos que en los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión cumplan con la totalidad de los requisitos de postulación, incluyendo aclaraciones, subsanaciones y/o correcciones.

Artículo 32o. (Modificado por el artículo 11 del Acuerdo 86 de 2022, cuyo texto se transcribe) Requisitos de postulación. El proyecto debe presentarse en la plataforma prevista, incluyendo una copia digital de la totalidad de los siguientes documentos e informaciones.

32.1. Documentos del productor postulante:

32.1.1. Formulario de postulación firmado o aceptado electrónicamente por el representante legal de la empresa productora.

32.1.2. Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o documento equivalente que permita la identificación del representante legal de la empresa productora postulante.

32.1.3. Los siguientes documentos, respecto de las personas jurídicas relacionadas con el proyecto:

A) Para sociedades coproductoras nacionales y sociedades de servicios cinematográficos: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario.

B) Para productores postulantes extranjeros: documento(s) emitido(s) por una entidad, institución o autoridad suficientemente facultada en el país de origen, en donde conste, como mínimo, lo siguiente: (i) que la empresa tiene un estatus activo, habilitado, vigente o equivalente a estos; (ii) el nombre o razón social actual de la empresa; y (iii) qué personas que pueden ejercer la representación de la empresa.

Este(os) documento(s) debe(n) tener fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario. El(los) documento(s) que tengan por emisor una autoridad pública deben venir legalizados por cónsul o apostilla.

Para los fines de este literal, la Entidad de Gestión podrá determinar qué documentos son aceptables en cada jurisdicción; información que deberá ser puesta a disposición de los postulantes.

32.1.4. Descripción curricular de la empresa productora con detalle de otras actividades audiovisuales, trabajos de servicios audiovisuales o, en general, la gestión o actuación en campos creativos, técnicos o productores en estas actividades.

32.1.5. Certificación, bajo la gravedad del juramento, según formato preestablecido, en cuanto a que el proyecto audiovisual postulado no optó o recibió contraprestación del Fondo Fílmico Colombia o estímulos de la ley 814 de 2003.

32.1.6. Certificación, según formato preestablecido, en cuanto a que la empresa que postula el proyecto, es empresa productora del mismo. Esto con independencia de que existan coproductores.

32.1.7. Certificación, bajo la gravedad del juramento y según formato preestablecido, en cuanto a que el productor extranjero que postula al descuento tributario amparado en Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia no es declarante del impuesto sobre la renta en Colombia. Podrán hacerse, con esta finalidad, los cruces de información necesarios con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

32.1.7. (SIC) Identificación del grupo corporativo o empresarial al cual pertenece la empresa que postula el proyecto, y su relación con este, de ser el caso.

32.2. Información del proyecto: la información requerida para cada tipología de proyecto se publicará en anexo y será actualizado por la Entidad de Gestión, atendiendo a las particularidades de cada género o tipología audiovisual.

32.3. Gasto en Colombia:

32.3.1. Presupuesto de gasto total en el país.

32.3.2. Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación.

32.4. Carta de compromiso de la sociedad de servicios cinematográficos o la sociedad coproductora nacional, firmada por su representante legal. Pueden ser varias, caso en el cual se requiere carta de compromiso de cada una.

32.5. Documento explicativo del plan de financiación del proyecto en donde pueda determinarse su consistencia financiera. Este debe contener, como mínimo, la siguiente información:

32.5.1. Lista enunciativa de las fuentes de financiación del presupuesto de gasto total en el país, diferentes a las basadas en el sistema CINA, con sus respectivos valores en pesos colombianos e identificación de la fecha de referencia de la tasa de cambio aplicable.

32.5.2. Descripción de los instrumentos jurídicos, los vehículos financieros, los mecanismos y/o los documentos pertinentes que sustentan las fuentes descritas en el numeral anterior.

Para los efectos de este requisito aplican las siguientes reglas:

A) Las fuentes de financiación deben estar plenamente confirmadas y aseguradas por el productor.

B) No son aceptables para efectos de este numeral fuentes en estado preliminar o de negociación (tales como memorandos de entendimiento o cartas de intención).

C) La Entidad de Gestión podrá adoptar formatos para el suministro de la información requerida.

D) La Entidad de Gestión podrá pedir copia de los instrumentos jurídicos, los vehículos financieros, los mecanismos y/o los documentos pertinentes, en caso de estimarlo necesario para el análisis del proyecto.

E) Si por circunstancias justificadas ante el CPFC el documento explicativo del plan de financiación no puede acreditarse al momento de postulación, este podrá sustentarse ante el CPFC antes de la apertura de la fiducia prevista en este manual. En este caso, antes de la apertura de la fiducia, la Entidad de Gestión deberá comunicar al productor postulante la aprobación al plan de financiación. Constará en el Contrato Filmación Colombia que este terminará si la consideración es negativa.

32.6. Cobertura de seriedad: recibo de consignación a nombre de la Entidad de Gestión, por la suma de cuarenta (40) SMLMV, como compromiso de ejecución de las obligaciones a cargo del productor. Aplican las siguientes reglas:

32.6.1. El valor de la cobertura de seriedad únicamente le será reintegrado en su totalidad al productor (a) en caso de que el proyecto no sea aprobado por el CPFC, o (b) si el proyecto se retira antes de la evaluación del CPFC, excepto por el caso previsto en el cuarto inciso de este artículo. Este reintegro se hará sin rendimientos o indexaciones.

32.6.2. El valor de la cobertura de seriedad quedará para fines del FFC a partir de la aprobación del proyecto por el CPFC, sin distinción de lo que ocurra posteriormente en relación con el proyecto.

32.6.3. No habrá reintegro de la cobertura para postulaciones retiradas donde haya habido circunstancias que hayan puesto en duda la veracidad de los documentos presentados, o que se hayan enmarcado en alguna de las causales de restricción vigentes, independientemente del momento del retiro.

Parágrafo Primero. Los documentos deben presentarse en su idioma original, y traducidos al español, con excepción del documento de identidad.

Parágrafo Segundo. todos los documentos y requisitos previstos en este manual se consideran sustanciales para el estudio de las postulaciones.

Artículo 33o. Procedimiento de evaluación. En la evaluación de los proyectos se cumplirá el siguiente procedimiento:

33.1. Dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, la Entidad de Gestión verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la postulación de los proyectos.

33.2. En el mismo lapso, la Entidad de Gestión informará al productor de la necesidad de complementar documentos o contenidos, especificando el término para hacerlo. De no atenderse lo requerido, el proyecto no será evaluado y quedará a disposición del productor en la Entidad de Gestión.

33.3. Encontrándose completa la postulación la Entidad de Gestión elaborará concepto para el CPFC acerca de la verificación de requisitos y la pertinencia del proyecto, conforme a los criterios de la ley 1556 de 2012 (promoción del territorio nacional para la filmación y trabajos audiovisuales; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual nacional). El concepto no obliga al CPFC.

33.4. Los proyectos habilitados se presentarán a la siguiente sesión del CPFC en un paquete general. El orden dependerá de la fecha en que aquellos hubieran satisfecho todos los requisitos de postulación, sin perjuicio de su fecha inicial de recibo.

Artículo 34o. Aprobación de proyectos. El CPFC decidirá la aprobación o desaprobación de los proyectos, por razones relativas al cumplimiento de los fines previstos en la ley 1556 de 2012 (promoción del territorio nacional para la filmación y trabajos audiovisuales; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual nacional), para lo cual podrá definir procesos, instrucciones, parámetros de evaluación que sirvan de insumo en el evaluación preliminar de la Entidad de Gestión, o lineamientos internos.

Con la aprobación de un proyecto por el CPFC se fija el presupuesto de gasto en el país en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, y el monto máximo de CINA para la respectiva iniciativa. Igualmente, se ordena la celebración del Contrato Filmación Colombia. Las decisiones constarán en acuerdos.

Artículo 35o. Causales de no aprobación. Los proyectos no serán aprobados cuando:

35.1. Existan razones que pongan en duda la veracidad de los documentos presentados.

35.2. Se compruebe que alguno de los documentos y requisitos presentados no cumple con las exigencias establecidas en este Manual.

35.3. El productor postulante o el proyecto se encuentren en alguna de las causales en el artículo 30 de este Manual.

35.4. El CPFC considere que el proyecto no es pertinente para los fines establecidos en la ley 1556 de 2012 (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica nacional).

La Entidad de Gestión informará al postulante acerca de estas situaciones.

Artículo 36o. Contrato y compromisos. Una vez aprobado el proyecto, el productor debe cumplir lo siguiente:

36.1. Celebrar el Contrato Filmación Colombia con la Entidad de Gestión, dentro del término máximo de veinte (20) días posteriores a la comunicación que le envíe aquella. En caso de que el productor no concurra a hacerlo en dicho plazo, se entiende que desiste del proyecto, y de inmediato se libera el cupo del CINA para otros proyectos.

36.2. Constituir una fiducia para la administración y pagos de los recursos que se gastarán en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, identificada con este fin, dentro de un término no superior a tres (3) meses a partir de la celebración del Contrato Filmación Colombia.

La circunstancia de que el productor no constituya la fiducia en el tiempo requerido implica que desiste del proyecto, aún si constituyera la fiducia extemporáneamente. De inmediato se liberan los recursos del CINA para otros proyectos.

36.3. Realizar las contrataciones por intermedio de una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos o coproductor señalados en la postulación del proyecto, o de un coproductor local.

Cuando pretenda cambiarse una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos postuladas o el coproductor local, deberá solicitarse la previa aprobación del CPFC. Los gastos que no cumplan con este procedimiento no serán aceptados para recibir el CINA.

36.4. Llevar a cabo actividades de rodaje de la obra en el país o trabajos de producción. La Entidad de Gestión podrá designar a una persona que acompañe el rodaje de la obra y verifique la filmación de escenas en Colombia, o lo correspondiente en otro tipo de obras amparadas con el CINA.

36.5. Una vez concluida la obra destinataria del descuento tributario amparado en CINA, incorporar en ella un crédito para exhibición y comunicación pública por cualquier medio o formato sobre el apoyo recibido. El Contrato Filmación Colombia define las características del crédito. En el caso de obras publicitarias este crédito no es indispensable, pero sí deberá darse en la promoción del comercial según exigencias del Contrato Filmación Colombia.

36.6. Suministrar los informes establecidos en este Manual, así como los que requiera el CPFC o la Entidad de Gestión respecto del proyecto.

36.7. Las demás que estipule el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 37o. Ejecución del presupuesto de gasto sujeto a CINA. La ejecución del presupuesto de gasto sujeto al descuento tributario amparado en CINA, debe cumplir los siguientes parámetros y requisitos:

37.1. El gasto total en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales debe cumplir con el mínimo establecido en el artículo 29o de este Manual, incluidos impuestos, con sujeción a los parámetros de este Manual. En todo caso, sólo se reconocerá el CINA hasta el cupo aprobado por el CPFC.

37.2. Los pagos del presupuesto de gasto en el país, con destino a servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, deben hacerse desde la entidad fiduciaria. Esta puede hacer anticipos al productor, que deben legalizarse y sujetarse a las acreditaciones requeridas en este Manual.

Los recursos respectivos procedentes del exterior deben ingresar mediante el sistema cambiario y acatando las normas legales; esto lo debe acreditar el productor ante las entidades financieras o autoridades competentes.

37.3 Para efectos del CINA los gastos deben efectuarse en los siguientes plazos máximo a partir del perfeccionamiento del Contrato Filmación Colombia:

a. Obras Cinematográficas: Nueve (9) meses. Si el proyecto tuviera actividades de producción y postproducción, el plazo descrito se extiende hasta dieciocho (18) meses.

b. Seriados: Doce (12) meses. Si el proyecto tuviera actividades de producción y postproducción, el plazo descrito se extiende hasta veinticuatro (24) meses.

c. Proyectos de animación y videojuegos: Cuarenta y ocho (48) meses.

c. (SIC)Videos musicales y obras publicitarias: Diez y ocho (18) meses para hacer la producción y postproducción.

d. Proyectos que solo realizan la postproducción en Colombia: 18 meses

Se entiende realizado el gasto con el giro por la fiduciaria a su destinatario final.

Parágrafo Primero. Los gastos que no cumplan con lo señalado en este artículo no serán objeto del CINA.

Parágrafo Segundo. (Modificado por el artículo 13 del Acuerdo 86 de 2022, cuyo texto se transcribe). Durante la ejecución del proyecto, en el curso del Contrato Filmación Colombia, el productor podrá solicitar una o varias ampliaciones del presupuesto de gasto en el país, hasta por un máximo del veinte por ciento (20%) del valor inicial presentado en pesos colombianos, exponiendo para el efecto el detalle de los gastos adicionales a realizar.

El CPFC podrá considerar favorablemente o negar dicha solicitud en función de las prioridades, proyectos, existencia de recursos o conveniencia de la ampliación. Igualmente, podrá solicitar la documentación que se estime necesaria para sustentar la ampliación.

En caso de que la decisión sea favorable, deberá adicionarse el Contrato Filmación Colombia en el monto correspondiente al CINA susceptible de ser asignado, y el productor deberá administrar los recursos a través de la fiducia ya constituida. No es obligatorio en este caso ampliar la cobertura de seriedad.

Respecto de la adición, se seguirán los parámetros definidos en este Manual para los gastos inicialmente aprobados. Esto no significa una adición al plazo del Contrato Filmación Colombia.

Artículo 38o. Acreditaciones. Una vez ejecutado el presupuesto de gasto en el país (es el gasto mínimo), el productor podrá solicitar a la Entidad de Gestión la tramitación del Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA), previa acreditación de lo siguiente:

38.1. Solicitud dirigida a la Entidad de Gestión, en la que se indique el monto gastado efectivamente en el país y el valor del CINA solicitado.

38.2. Certificación emitida por la entidad fiduciaria, en la que conste la fecha de ingreso de los recursos previstos en el Contrato Filmación Colombia, procedentes del exterior, y su gasto en los rubros del presupuesto de gasto en el país sujetos a contraprestación, con las siguientes características:

38.2.1. Los números de facturas, identificación de los documentos equivalentes en materia tributaria, sus emisores, fechas de emisión de cada una y fechas de pago deben estar discriminadas en la certificación.

38.2.2. Se aceptan gastos en servicios audiovisuales acreditados mediante documentos equivalentes en materia tributaria, solo si su emisor es persona natural del régimen simplificado y corresponden a posiciones de personal artístico o técnico, o en el caso de trabajos relacionados con la escritura o corrección de guion.

38.2.3. Todos los demás servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o documentos equivalentes en materia tributaria, según el caso) no pueden tener fecha anterior a la de la constitución de la fiducia.

38.2.4. En caso de que se hagan pagos generales a sociedades de servicios cinematográficos, estos deben facturarse. En esta eventualidad es obligación del productor presentar a la Entidad de Gestión una relación discriminada de cada uno de los servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, auditada conforme al numeral siguiente. La Entidad de Gestión podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al productor información sobre el detalle de gastos.

38.3. Concepto, certificación o informe emitido por el auditor externo vinculado por el productor, que atienda los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la Entidad de Gestión, e incluya como mínimo los siguientes aspectos:

38.3.1. Cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos señalados en el numeral anterior, salvo en lo pertinente a fechas de pago que efectúe la fiduciaria.

38.3.2. Que las facturas o documentos equivalentes en materia tributaria que soportan la certificación fiduciaria reúnan los requisitos legalmente exigidos.

38.3.3. Cumplimiento de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral para personal colombiano vinculado.

38.4. Certificación expedida por la sociedad de servicios cinematográficos o la persona jurídica coproductora colombiana, en la que se acredite: (a) cuáles de los gastos certificados por la fiduciaria se concretaron por intermedio de dichas entidades; (b) si el productor postulante llevó a cabo todos los pagos correspondientes al proyecto. No podrá llevarse a cabo el desembolso de la contraprestación hasta tanto dichos pagos se hayan efectuado.

38.5. **(Adicionado por el artículo 16 del Acuerdo 86 de 2022, cuyo texto se transcribe).** Certificación, contrato u otro documento que demuestre suficientemente la vinculación del productor extranjero con el depositante directo en Colombia designado para la emisión desmaterializada del CINA. Este documento será exigible únicamente en el caso de emisión desmaterializada de CINA.

Parágrafo. La solicitud de CINA, junto con todas las certificaciones descritas en este artículo, deben presentarse a la Entidad de Gestión dentro del término máximo de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo para efectuar el gasto en el país, conforme a lo establecido en este manual.

Si se vence este plazo sin que se presente la totalidad de acreditaciones, se entiende el desistimiento de la solicitud de CINA y, en consecuencia, este cupo quedará liberado para otros proyectos.

Artículo 39o. Vinculación de firmas auditoras. Las firmas auditoras habilitadas para emitir la certificación, dictamen o concepto descrito en el artículo anterior deben ser personas jurídicas que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

39.1. Experiencia mayor a diez (10) años en auditoría o revisoría fiscal.

39.2. Experiencia acreditada en auditoría interna o externa de empresas públicas o privadas que sean grandes contribuyentes.

39.3. Registro ante la Junta de Contadores, con certificación de antecedentes disciplinarios, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

39.4. Atender los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la Entidad de Gestión, sobre los aspectos materia de la auditoría.

Artículo 40o. Contrato del productor y la auditoría. El contrato que celebre el productor con la firma auditora debe incluir estipulaciones que garanticen lo siguiente:

40.1. El concepto, certificación o informe de que trata el contrato de auditoría se emitirá por la firma auditora en el formato establecido por la Entidad de Gestión y con destino a esta.

40.2. La Entidad de Gestión puede solicitar aclaraciones y tener relación de información con la firma auditora.

40.3. La firma auditora debe presentar a la Entidad de Gestión las explicaciones o aclaraciones que esta requiera.

40.4. Es entendido que el productor no tiene respecto de la firma auditora ninguna clase de injerencia ni mando.

Artículo 41o Procedimiento de emisión de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia. Para la emisión y entrega de los CINA al productor destinatario de los mismos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

41.1. Una vez recibida a satisfacción la totalidad de acreditaciones requeridas, la Entidad de Gestión emitirá una certificación de habilitación con destino al Ministerio de Cultura. El plazo para el efecto no será mayor a quince (15) días desde el momento de verificación.

41.2. (Modificado por el artículo 19 del Acuerdo 86 de 2022, cuyo texto se transcribe). Dentro del lapso establecido en el numeral anterior, el productor destinatario del CINA deberá consignar a nombre de la Entidad de Gestión un monto equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el valor nominal del CINA a emitir.

Este monto corresponde a la cobertura de costos administrativos del sistema regulado en el presente Capítulo.

Su recaudo se destinará a los costos pertinentes en el porcentaje que defina el CPFC acorde con el contrato celebrado entre la Entidad de Gestión y el Ministerio de Cultura; actividades de formación del sector audiovisual en el país, transferencia de conocimientos; organización sectorial, y demás que puedan contribuir a la promoción del territorio nacional como escenario de trabajos audiovisuales, todas o alguna de las anteriores, según lo determine el CPFC.

De este monto se descontará lo consignado con antelación como cobertura de seriedad.

41.3. Si se ha cumplido la totalidad de requisitos del proyecto por parte del productor postulante, la Entidad de Gestión le informará que del valor anterior se descuenta el monto correspondiente a la cobertura de seriedad previamente depositada.

41.4. Con base en la certificación anterior el Ministerio de Cultura emitirá el CINA a nombre del productor que postuló el proyecto. El plazo no será superior a quince (15) días desde la fecha de recibo de la certificación expedida por la Entidad de Gestión. El contrato entre esta y el Ministerio de Cultura define lo pertinente a las obligaciones de cada entidad.

41.5. Un proyecto puede recibir uno o varios CINA a solicitud del productor postulante. Para la expedición del primer CINA (en su caso), deberá haberse cumplido al menos el mínimo de inversión o gasto por proyecto conforme al artículo 29o de este Manual.

Parágrafo Primero. El CINA expedido no subsana vicios presentados durante la postulación o ejecución del proyecto, de manera que si en cualquier momento la Entidad de Gestión encontrara irregularidades podrá acudir a las vías contractuales o legales pertinentes.

Parágrafo Segundo. La decisión y gestión de negociación del CINA por parte del productor receptor del mismo respecto de personas naturales o jurídicas declarantes de renta en Colombia, son de su exclusiva competencia, responsabilidad y autonomía.

Artículo 42º. Pérdida del CINA. Se pierde el derecho a recibir CINA, cuando:

42.1. No se celebra el Contrato Filmación Colombia o no se constituya la fiducia según lo especificado en este Manual.

42.2. No se lleva a cabo el gasto en servicios audiovisuales o en servicios logísticos audiovisuales por el monto mínimo establecido en el artículo 29o.

42.3. No se hace la solicitud de emisión del CINA con las acreditaciones requeridas en el plazo máximo señalado en este Manual o no se deposita el porcentaje establecido en el numeral 41.2. del artículo anterior.

42.4. En los casos de incumplimiento contractual previstos en el Contrato Filmación Colombia o en cualquier otro caso señalado en este Manual.

Artículo 43o. Proporcionalidad. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en los casos en los que proceda la emisión de CINA, este se efectuará proporcionalmente respecto de los gastos que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en este Manual. Pueden expedirse uno o varios CINA para cada proyecto, según el caso, y una vez cumplido el gasto mínimo en Colombia.

Artículo 44o. Cupo anual. Le compete al CPFC fijar para cada año fiscal el cupo total de CINA que podrá emitirse para ese período. Igualmente, de ser indispensable, podrá determinar cupos máximos de CINA por proyectos.

RESOLUCIÓN 0065 DE 2021. MINISTERIO DE CULTURA, POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL (CINA)

Artículo 1º. Uso de términos. Los términos "Certificado de Inversión Audiovisual "CINA" o "CINA" "Comité Promoción Fílmica Colombia" o "CPFC" "Contrato Filmación Colombia", "proyecto audiovisual y/o cinematográfico "Entidad de Manejo" "servicios audiovisuales y/o cinematográficos" y "servicios logísticos audiovisuales y/o cinematográficos"; "productor"; "presupuesto de gasto", "valor nominal", entre otros empleados en la presente resolución se interpretarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 1556 de 2012, el Decreto 1080 de 2015 y el Manual de Asignación de Recursos del Comité Promoción Fílmica Colombia.

El término "Normativa CINA" se entenderá como referido a las citadas normas, o a las que las adicionen, modifiquen o reemplacen, sin perjuicio de otras normas que regulen aspectos relacionados con los Certificados de Inversión Audiovisual (CINA).

Artículo 2º Generalidades. De acuerdo con los artículos 2.10.3.5.5 y siguientes del Decreto 1080 de 2015, el productor deberá someter su proyecto audiovisual a aprobación del Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC). Una vez aprobado el proyecto y cumplidos todos los parámetros y requisitos establecidos en el capítulo "Certificado de Inversión Audiovisual CINA" del Manual de Asignación de Recursos expedido por este comité, el productor podrá solicitar la emisión de Certificados de Inversión Audiovisual (CINA) por intermedio de la Entidad de Manejo establecida por el Ministerio de Cultura con arreglo al artículo 2.10.3.5.6. del Decreto 1080 de 2015.

Una vez el productor solicite a la Entidad de Manejo la emisión de un Certificado de Inversión Audiovisual (CINA), y de cumplirse con todos los requisitos establecidos en el Manual de Asignación de Recursos, la Entidad de Manejo certificará el cumplimiento del productor y del proyecto audiovisual a través del documento denominado "Certificación de Cumplimiento", el cual será remitido al Ministerio de Cultura. Una vez remitida esta Certificación de Cumplimiento, el Ministerio de Cultura procederá con la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CINA) en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidas en esta resolución.

Artículo 3º. Certificación de cumplimiento. En concordancia con lo establecido en los artículos 2.10.3.5.6 y 2.10.3.5.7 del Decreto 1080 de 2015, una vez un proyecto audiovisual cumpla con los requisitos y parámetros exigidos por la Normativa CINA para la obtención de un Certificado de Inversión Audiovisual (CINA), la Entidad de Manejo remitirá al Ministerio de Cultura una Certificación de Cumplimiento de acuerdo con lo señalado en esta resolución.

La verificación y certificación del cumplimiento de cada proyecto cinematográfico o audiovisual conforme a la Normativa CINA es responsabilidad de la entidad de manejo conforme al artículo 2.10.3.5.6 del Decreto 1080 de 2015.

Artículo 4º. Contenido de la certificación de cumplimiento. La Certificación de Cumplimiento que remita la Entidad de Manejo al Ministerio de Cultura debe contener, como mínimo y de manera expresa:

1. Denominación de la Certificación de Cumplimiento.
2. Identificación de la Entidad de Manejo.
3. Nombre del proyecto audiovisual y su género o tipología.
4. Tiempo transcurrido entre la fecha de suscripción del Contrato Filmación Colombia correspondiente y la emisión de la Certificación de Cumplimiento.
5. Nombre e identificación del Productor.
6. Nombre e identificación del representante legal del Productor.
7. Monto de la inversión o gasto en Colombia en servicios cinematográficos o audiovisuales conforme a la Normativa CINA, discriminado por año calendario.
8. Valor nominal del Certificado de Inversión Audiovisual (CINA) a emitir, indicando el año del cupo fiscal fijado para el efecto por el Comité Promoción Fílmica Colombia y correspondiente al año de aprobación del proyecto audiovisual.
9. Informar el consecutivo de las solicitudes de Certificados de Inversión Audiovisual (CINA) elevadas por el Productor durante la ejecución del proyecto, si fuera el caso.

10. Indicar que tanto el Productor, como el proyecto han cumplido con los requisitos, plazos y exigencias establecidas en el Manual de Asignación de Recursos del Comité Promoción Fílmica Colombia, según las verificaciones realizadas por la entidad de manejo en lo de su competencia.

11. Indicar que el proyecto ha cumplido con el gasto mínimo en Colombia fijado por el Manual de Asignación de Recursos del Comité Promoción Fílmica Colombia.

12. Para el caso de la emisión desmaterializada de Certificados de Inversión Audiovisual (CINA), indicar la razón social y el NIT de la entidad designada por el Productor como depositante directo de los mismos.

13. Para el caso de la emisión física de Certificados de Inversión Audiovisual (CINA), informar si el productor solicitó el fraccionamiento del CINA respectivo, en cuántos títulos, y por qué montos.

Parágrafo. Los valores descritos en este artículo deben estar determinados en moneda legal colombiana.

Artículo 5º. Soportes de la Certificación de Cumplimiento. La Certificación de Cumplimiento remitida por la Entidad de Manejo deberá acompañarse de los siguientes documentos relativos al productor y al proyecto audiovisual respectivo:

1. Contrato Filmación Colombia.

2. Certificación fiduciaria exigida en el Manual de Asignación de Recursos del Comité Promoción Fílmica Colombia.

3. Certificación de la firma auditora vinculada por el productor de acuerdo con el Manual de Asignación de Recursos del Comité Promoción Fílmica Colombia.

4. Certificación de la sociedad de servicios cinematográficos o del coproductor colombiano, según corresponda, de acuerdo con el Manual de Asignación de Recursos del Comité Promoción Fílmica Colombia.

Artículo 7º. Trámite de la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CINA). Una vez cumplido el gasto mínimo en Colombia de acuerdo con los criterios fijados en el Manual de Asignación de Recursos del Comité Promoción Fílmica Colombia, el productor del proyecto cinematográfico o audiovisual correspondiente podrá en adelante, solicitar uno o varios Certificados de Inversión Audiovisual (CINA). Cada una de estas solicitudes se tramitará de forma independiente y la Entidad de Manejo emitirá una Certificación de Cumplimiento por cada una de ellas.

El Ministerio de Cultura contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de cada Certificación de Cumplimiento por parte de la Entidad de Manejo para emitir el Certificado de Inversión Audiovisual correspondiente. El Ministerio de Cultura basará la emisión de Certificados de Inversión Audiovisual (CINA) en la información consignada en la Certificación de Cumplimiento suministrada por la Entidad de Manejo.

Dentro del plazo del inciso anterior, el Ministerio de Cultura podrá efectuar verificaciones de cualquiera de los aspectos contenidos en la Certificación de Cumplimiento y sus soportes. Si durante este proceso el Ministerio de Cultura requiriera complementar informaciones o solicitar correcciones sobre la Certificación de Cumplimiento y sus soportes, así lo informará a la Entidad de Manejo para que ésta realice las aclaraciones o correcciones pertinentes y, de ser necesario, requiera al productor solicitando la información que se precise para ello, para lo cual se otorgará a la Entidad de Manejo un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones requeridas, el Ministerio de Cultura contará con un plazo de quince (15) días hábiles para emitir el Certificado de Inversión Audiovisual correspondiente, o, de ser preciso, para requerir nuevamente a la entidad de manejo con arreglo al inciso anterior.

Parágrafo. La emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CINA) no subsana los vicios presentados durante la postulación o ejecución del proyecto cinematográfico o audiovisual por parte del productor. De encontrarse en cualquier momento alguna irregularidad a este respecto, tanto la Entidad de Manejo, como el Ministerio de Cultura podrán poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 7º. Emisión, entrega y vigencia de los Certificados de Inversión Audiovisual (CINA). La emisión de los CINA se llevará a cabo en forma física o desmaterializada según lo defina el Ministerio de Cultura con arreglo al artículo 2.10.3.5.7, del Decreto 1080 de 2015.

La emisión desmaterializada de Certificados de Inversión Audiovisual (CINA) se realizará a través de las anotaciones en cuenta que se efectúen a través del mecanismo, sistema o plataforma tecnológica suministrada por el depósito de valores que sea contratado por el Ministerio de Cultura para este fin. La vigencia del título será de dos (2) años desde la anotación en cuenta respectiva.

La emisión física de Certificados de Inversión Audiovisual (CINA) se realizará mediante su impresión y suscripción en papel de seguridad, y se entregarán en las instalaciones del Ministerio de Cultura al representante legal del productor o a quien este haya designado para recibir el título. De esta entrega y del recibo del título se dejará constancia escrita en el Ministerio de Cultura, indicando la vigencia máxima de dos (2) años desde la fecha de dicha entrega.

Parágrafo 1. Por motivos de control y seguimiento a la emisión, transferencia, fraccionamiento y uso de Certificados de Inversión Audiovisual (CINA), no se adoptará simultáneamente más de una modalidad de emisión, salvo que ello se requiera para garantizar la continuidad del servicio. En todo caso, el Ministerio de Cultura definirá el mecanismo de emisión de los CINA.

Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura administrará un registro con numeración consecutiva de los títulos emitidos y la fecha de entrega o anotación en cuenta de los mismos.

Artículo 8º. Fraccionamiento de los Certificados de Inversión Audiovisual (CINA). De acuerdo con el artículo 2.10.3.5.10 del Decreto 1080 de 2015, los Certificados de Inversión Audiovisual (CINA) serán fraccionables según la modalidad de emisión empleada.

Respecto de cada CINA emitido en físico se podrá solicitar un fraccionamiento de hasta un máximo de diez (10) fracciones. En este caso, el fraccionamiento será solicitado por el productor por intermedio de la Entidad de Manejo al momento de solicitar la emisión del CINA correspondiente, indicando el valor de cada fracción a emitir. El Ministerio de Cultura realizará el fraccionamiento respectivo.

Respecto de cada CINA emitido en forma desmaterializada, el fraccionamiento será solicitado al depositante directo que corresponda, las características del fraccionamiento en este caso estarán definidas en el macrotítulo que diligencie y entregue el Ministerio de Cultura ante el depósito de valores contratado para la emisión desmaterializada.

Artículo 9º. Contenido de los Certificados de Inversión Audiovisual (CINA). Los CINA contendrán la siguiente información:

1. Título: “Certificado de Inversión Audiovisual (Ley 1556 de 2012)”.
2. Número del título: de acuerdo con la numeración consecutiva que se defina.
3. Emisor: Ministerio de Cultura.
4. Beneficiario: identificación y país de origen de la empresa productora señalada en la Certificación de Cumplimiento suscrita por la Entidad de Manejo.
5. Representante legal: identificación plena del representante legal del productor.
6. Título y género del proyecto audiovisual.
7. Fecha del acta del Comité Promoción Fílmica Colombia en la que se aprobó el proyecto audiovisual.
8. Año fiscal y monto de la inversión realizada por el productor.
9. Identificación y NIT de la entidad fiduciaria a través de la cual se realizaron las inversiones.
10. Valor nominal del título señalado en la Certificación de Cumplimiento de la Entidad de Manejo.
11. Fecha de entrega del título.
12. Vigencia: Se indicará que el título tiene vigencia máxima de dos (2) años desde su entrega al beneficiario.
13. Firma del funcionario competente en el Ministerio de Cultura.
14. Intereses: se indicará que el título no incorpora intereses y únicamente podrá utilizarse para descontar por valor nominal del impuesto sobre la renta.

15. El título contendrá espacio suficiente para consignar la cadena de transferencias o endosos que se lleven a cabo, indicando fecha del endoso o transferencia, las partes involucradas, su identificación y su representante legal de ser el caso.

16. Nota de advertencia indicando que el último tenedor del título, si este ha sido sucesivamente transferido, debe dar aviso al Ministerio de Cultura sobre su transferencia o endoso y/o sobre la aplicación del título a la declaración del impuesto sobre la renta o autorretenciones.

En caso de que el Ministerio de Cultura haya adoptado el mecanismo de emisión desmaterializada, los Certificados de Inversión Audiovisual (CINA) contendrán la información descrita en este artículo, salvo cuando ello no sea posible en consideración a las limitaciones propias de la plataforma tecnológica de emisión desmaterializada suministrada por el depósito de valores contratado para este fin. En este último caso, el Ministerio de Cultura llevará un registro de dicha información para efectos de seguimiento y control.

Artículo 10º. Deber de información a cargo de productores, tenedores y contribuyentes. Los tenedores de un CINA o de sus fracciones, incluyendo el productor del proyecto audiovisual, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Cultura sobre el endoso o transferencia que hagan de cada CINA o sus fracciones. Esta información debe suministrarse máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cada endoso o transferencia, indicando el nombre, identificación completa, teléfonos, dirección y correo electrónico del receptor; enviando evidencias suficientes de la transferencia del título y/o sus fracciones. El Ministerio de Cultura podrá requerir aclaraciones a la información suministrada.

El contribuyente que utilice el CINA o sus fracciones para el pago de autorretenciones o para el descuento en la declaración del impuesto de renta, debe dar aviso al Ministerio de Cultura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de dicho uso. Lo anterior se exigirá también respecto de cada fracción de un CINA que sea utilizada para estos fines.

En todo caso, el Ministerio de Cultura podrá requerir a los tenedores previos y actuales de CINA o de sus fracciones, en caso de precisarse información acerca de las transferencias, endosos o usos realizados respecto de cada CINA o sus fracciones.

Parágrafo 1. El incumplimiento del deber de información por parte del productor del proyecto audiovisual en la forma y plazo aquí señalados facultará al Ministerio de Cultura para abstenerse de emitir nuevos CINA a nombre de dicho productor.

Parágrafo 2. El incumplimiento del deber de información a cargo de productores, tenedores o contribuyentes, como también cualquier otra situación de duda acerca de la transferencia, endoso o uso de un CINA o sus fracciones, podrá ser puesta en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para el ejercicio de las funciones a su cargo en relación con el impuesto sobre la renta.

Parágrafo 3. Cuando en la información suministrada en virtud de este artículo se evidencie el uso de un CINA desmaterializado o sus fracciones para el pago de autorretenciones o descuento en la declaración del impuesto sobre la renta, el Ministerio de Cultura así lo informará al depósito de

valores designado para efectos de llevar a cabo su cancelación en la plataforma tecnológica correspondiente.

Artículo 11º Canal electrónico de información. El Ministerio de Cultura habilitará un canal electrónico para el suministro de las Certificaciones de Cumplimiento de la Entidad de Manejo y para el suministro de la información a cargo de los productores, tenedores y contribuyentes señalada en el artículo 10.

En la eventualidad de que el sistema electrónico previsto en este artículo no estuviere en operación por cualquier circunstancia, la información podrá suministrarse en documento físico con firma manuscrita o en documento digital con firma digital o electrónica en los términos de la Ley 527 de 1999.

Artículo 12º Información para la DIAN. El Ministerio de Cultura suministrará en periodos trimestrales la siguiente información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):

1. Certificados de Inversión Audiovisual (CINA) y sus fracciones, emitidos en el periodo trimestral correspondiente.
2. Certificados de Inversión Audiovisual (CINA) y sus fracciones, cuya vigencia de dos (2) años haya expirado.
3. La información suministrada por productores y contribuyentes en cumplimiento del deber de información establecido en el artículo 10 de la presente resolución, junto con una relación de los productores y contribuyentes que hayan incumplido con el mismo.

Parágrafo. Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Cultura y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrán emplear mecanismos y estrategias de interoperabilidad de la información.

Artículo 13º. Delegaciones. Deléguese en la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos, las siguientes funciones:

1. La recepción de la Certificación de Cumplimiento remitida por la Entidad de Manejo.
2. Llevar a cabo el procedimiento de emisión de CINA previsto en esta resolución.
3. La emisión y firma de CINA físicos.
4. La gestión de la anotación en cuenta para el caso de CINA desmaterializados.
5. La adopción de un formato de CINA que contenga la información descrita en el artículo 9º de esta resolución.
6. La recepción y seguimiento a toda la información de control prevista en el artículo 10 de esta resolución.

7. El mantenimiento del registro de CINA en la forma prevista en esta resolución.

8. El suministro de información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en la forma prevista en la Normativa CINA, incluida esta resolución.

9. Las demás funciones específicas a cargo del Ministerio de Cultura, descritas de forma expresa en esta resolución.

Artículo 14º. Formatos. La dependencia delegada en el artículo anterior podrá adoptar los formatos que estime pertinentes para los fines señalados en esta resolución.

Artículo 15º . Vigencia. La presente resolución rige desde su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1257 de 2020 del Ministerio de Cultura.

.....